

**INSTRUCCIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL “EL PRADO
BOYAL S.A.” QUE REGULA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA.**

INTRODUCCIÓN

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

Las sociedades mercantiles, Entidades Empresariales y demás organismos en las que la participación de las administraciones sea superior al 50 %, hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, se consideran como **Sector Público y Poder Adjudicador**, pero no Administración Pública, a efectos de la aludida Ley 30/2007, por lo tanto se les aplica la misma de forma menos plena.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los art. 173, 174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto el Artículo 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta

económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad”.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

- 1ª. Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre EL PRADO BOYAL S.A. se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.
- 2ª. Se dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.
- 3ª. **Confidencialidad de la información.** 1). No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2). El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
- 4ª. Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 Euros.
- 5ª. **Adjudicación directa.** Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar.
Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos.
- 6ª. **Procedimiento negociado.** 1). Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se

trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

2). El mismo procedimiento negociado se seguirá cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

3). También se aplicará el indicado procedimiento negociado cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

7ª. Procedimiento negociando con publicidad. Los contratos con valor estimado superior a 200.000 Euros e inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado, cumpliéndose el principio de publicidad con la inserción de la licitación en el perfil del contratante.

8ª. 1). En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los Contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento negociado se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

2). Los procedimientos negociados a que se refiere el apartado 7ª de esta Instrucción, se podrán articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego

de condiciones, si así se indicó en éste. En la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

3). Se negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

9ª. Procedimiento Abierto y Restringido. Los contratos de obras, suministro y/o servicios no previstos en los apartados 5ª, 6ª, 7ª y 8ª precedentes de esta Instrucción, ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto ordinario o el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Se entiende cumplido el principio de publicidad con la inserción de la licitación en el perfil del contratante.

10ª. Plazos. Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren los apartados 7ª y 9ª, se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, con un mínimo de 26 días naturales en los contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación el plazo será la mitad.

11ª. Anuncios. Los anuncios se realizarán a través de internet, en el perfil del contratante de la entidad y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, así como en dos diarios.

12ª. La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por lo previsto en el artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

PROPOSICIONES DE LOS PARTICIPANTES.

13ª. 1). Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2). Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

3). Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el Pliego de Condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4). En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

14ª. 1). Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- c) Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- d) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- e) Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- f) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15ª. 1). Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2). La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

16ª. 1). Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2). Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

3). Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17ª. El Órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de Administración de la Sociedad.

18ª. Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

El Orden Jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Valladolid.

Lo anterior no es aplicable a los contratos menores.

Disposición final: Los valores estimados indicados en esta instrucción son sin IVA.

En Laguna de Duero a 20 de junio de 2.008.